



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SCF.I.92.015.Familiar

LIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE UNA PERSONA. ES UN AJUSTE RAZONABLE QUE EL JUZGADOR DEBERÁ REALIZAR.

Los artículos 282, 426, 427, 429 y 432 del Código de Familia y los numerales del 719 al 740 del Código de Procedimientos Familiares, ambos del Estado de Yucatán, establecen las normas relativas al estado de minoridad o interdicción, siguiendo el denominado “modelo médico o rehabilitador”, el cual deberá de transitar hacia un diverso “modelo social”, según lo ha resuelto la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los amparos en revisión 410/2012 y 159/2013. Dicho “modelo social”, traducido en una declaratoria de limitación de la capacidad jurídica, implica un ajuste razonable para favorecer aquellos esquemas que permitan en mayor grado la toma de decisiones del individuo con discapacidad y, por tanto, la mayor autotutela posible. En tal sentido, es necesario analizar en cada uno de los procedimientos de instancia, el grado de limitación de la persona a fin de determinar el grado de asistencia requerida, evitando la supresión de su capacidad jurídica de ejercicio.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 1122/2014. 25 de febrero de 2015. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.